DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2166 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 005 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, así como dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, y el artículo 103 ordena al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias para que constituyan mecanismos democráticos de representación.

Que la Ley 2166 de 2021, norma rectora de la acción comunal, establece en su artículo 84 la obligación del Estado de formular e implementar políticas públicas de acción comunal

Que la Ordenanza Departamental No. 627 de 2023 adoptó la Política Pública Departamental de Acción Comunal del Valle del Cauca, fijando lineamientos de obligatoria articulación para las políticas municipales.

Que el Concejo Municipal de Cartago, mediante Acuerdo No. 005 del 27 de marzo de 2026, adoptó la Política Pública de Acción Comunal del Municipio de Cartago con vigencia 2026-2035, conforme a la Ley 2166 de 2021.

Que el Parágrafo 1° del artículo 8° del Acuerdo No. 005 de 2026 ordena al Alcalde Municipal adoptar mediante decreto el Plan de Acción cuatrienal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo, y en lo sucesivo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de cada administración.

Que el artículo 12 del Acuerdo No. 005 de 2026 crea el Comité Municipal de Seguimiento como instancia consultiva y asesora, cuya reglamentación de funcionamiento interno corresponde al Alcalde Municipal conforme a sus competencias.

Que el artículo 13 del citado Acuerdo faculta al Alcalde para crear el Programa de Estímulos a la Acción Comunal y definir sus modalidades, requisitos y procedimientos de acceso.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 005 de 2026 crea la Orden Civil al Mérito "Líder Comunal - Uberner Serna Loaiza" y faculta al Alcalde para reglamentarla, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo, definiendo los criterios de otorgamiento, el procedimiento de selección, la fecha y acto de entrega y el diseño de la medalla.

Que la estructura administrativa del Municipio de Cartago, establecida en el Decreto No. 300 de 2021, designa a la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Participación Ciudadana como la dependencia competente en materia de participación ciudadana y comunitaria y de coordinación con los organismos de acción comunal.

Que el municipio de Cartago cuenta con 119 organismos comunales activos (118 de primer grado y 1 de segundo grado –ASOCOMUNAL–), los cuales agrupan aproximadamente diez mil (10.000) habitantes afiliados, según el diagnóstico participativo incorporado al Acuerdo No. 005 de 2026.

Que se hace necesario establecer, con base en la autonomía reglamentaria del Alcalde, instrumentos complementarios de gestión no previstos expresamente en el Acuerdo, pero indispensables para garantizar la eficaz implementación de la política pública, entre ellos: el Sistema Municipal de Información Comunal, el mecanismo de participación juvenil y el protocolo de articulación interinstitucional.

Que conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y participación consagrados en el Acuerdo No. 005 de 2026 y la Ley 2166 de 2021, corresponde al ejecutivo municipal dictar las disposiciones reglamentarias que garanticen la aplicación integral, sostenida y técnicamente sólida de la política.

Por lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

CAPÍTULO I
COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ESTRUCTURA OPERATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. – Entidad responsable y competencias. La Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana es la entidad responsable y coordinadora de la Política Pública de Acción Comunal. En tal virtud, le corresponde:

1. Liderar la formulación, ejecución, ajuste y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal y de los Planes Operativos Anuales.
2. Ejercer, en los términos delegados por la Ley 2166 de 2021, la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal del municipio.
3. Brindar asistencia técnica, jurídica y contable permanente a las JAC, JVC y ASOCOMUNAL Cartago.
4. Coordinar con la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico la incorporación de proyectos de inversión comunal en los presupuestos anuales.
5. Administrar el Sistema Municipal de Información Comunal, articulado con el Registro Único Comunal (RUC).
6. Gestionar alianzas con el nivel departamental y nacional para obtener recursos de cofinanciación y cooperación técnica en favor de los organismos comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Secretaría Técnica Operativa. La Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá la Secretaría Técnica Operativa de la política pública. Son funciones de la Secretaría Técnica:

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Consolidar y presentar semestralmente al Comité de Seguimiento los informes de avance de la política, con indicadores de resultado e impacto.
2. Levantar y custodiar las actas de cada sesión del Comité Municipal de Seguimiento.
3. Mantener actualizado el directorio de organismos comunales activos, incluyendo el estado de vigencia de sus personerías jurídicas ante la autoridad competente.
4. Notificar las recomendaciones y actos adoptados por el Comité Municipal de Seguimiento a las dependencias responsables de su ejecución.
5. Articular la oferta institucional de todas las secretarías municipales con las necesidades de los organismos comunales.

.

CAPÍTULO II
PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL Y PLANES OPERATIVOS ANUALES

ARTÍCULO TERCERO. – Plan de Acción Cuatrienal. La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el Plan de Acción Cuatrienal de la Política Pública de Acción Comunal, el cual será adoptado mediante decreto del Alcalde Municipal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo No. 005 de 2026, y en los períodos de gobierno subsiguientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de cada administración.

El Plan de Acción Cuatrienal contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Diagnóstico de situación actualizado de los organismos comunales al inicio de cada cuatrienio.
2. Metas específicas por cada una de las tres (3) líneas estratégicas, con sus respectivos indicadores de producto, resultado e impacto.
3. Responsables directos de ejecución y cronograma de implementación por semestre.
4. Presupuesto estimado por acción e identificación de las fuentes de financiación.
5. Mecanismos de articulación con la Ordenanza Departamental No. 627 de 2023 y con las políticas nacionales de acción comunal.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Cuatrienal deberá ser construido de manera participativa con los representantes de los organismos comunales, garantizando al menos dos (2) espacios de consulta previos a su adopción.

ARTÍCULO CUARTO. – Planes Operativos Anuales. Con base en el Plan de Acción Cuatrienal, la Secretaría de Desarrollo Social elaborará anualmente un Plan Operativo Anual (POA) que concretará las acciones, metas, recursos y responsables para cada vigencia fiscal. El POA deberá:

1. Ser presentado al Comité Municipal de Seguimiento para su revisión y concepto previo a la aprobación del presupuesto anual del municipio.
2. Articularse con el Plan Anual de Adquisiciones del municipio para garantizar la oportunidad en los procesos de contratación.
3. Incluir un componente diferencial con acciones orientadas a organismos comunales rurales y a la participación juvenil y de mujeres.

PARÁGRAFO. Ante cambios sustanciales en las condiciones presupuestales, sociales o normativas, el Plan de Acción Cuatrienal y el POA podrán ser ajustados mediante decreto del Alcalde, previo concepto del Comité Municipal de Seguimiento.

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO III
COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO. – Integración del Comité Municipal de Seguimiento. El Comité Municipal de Seguimiento a la Política Pública de Acción Comunal, creado por el artículo 12 del Acuerdo No. 005 de 2026, estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado con nivel directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o su delegado con nivel directivo.
4. El Secretario de Hacienda y Gestión Financiera o su delegado con nivel directivo.
5. El Presidente de ASOCOMUNAL Cartago.
6. Dos (2) representantes de las JAC urbanas, elegidos conforme al procedimiento señalado en el presente Decreto.
7. Un (1) representante de las JAC rurales, elegido conforme al procedimiento señalado en el presente decreto.
8. Un (1) Concejal designado por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Los delegados de las secretarías deberán tener nivel directivo o asesor y poder de decisión en los temas objeto del Comité. La participación mediante funcionarios de nivel técnico solo procederá en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

PARÁGRAFO 2. El Comité podrá invitar con voz, pero sin voto a representantes de entidades departamentales, nacionales o de la sociedad civil cuyo concurso sea pertinente para los temas de agenda.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento de elección de representantes comunales. La designación de los representantes de las JAC urbanas (2) y rurales (1) ante el Comité de Seguimiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Convocatoria: ASOCOMUNAL Cartago, dentro de la convocatoria de su primera Asamblea General Ordinaria al inicio de cada administración Municipal, incluirá la elección de dos (2) representantes de las JAC urbanas y uno (1) de la JAC rural.
b) Elección: Se realizará mediante votación directa y secreta. Se garantizará la representación territorial y de género.
c) Período: Los delegados ejercerán su representación por un período de cuatro (4) años, coincidente con el período de gobierno municipal, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
d) Acreditación: El acta de elección, suscrita por el presidente y el secretario de ASOCOMUNAL, será remitida a la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la expedición del acto administrativo de reconocimiento.
e) Vacancia: En caso de vacancia de algún representante comunal, ASOCOMUNAL convocará a elección complementaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Funcionamiento del Comité. El Comité Municipal de Seguimiento sesionará conforme a las siguientes reglas:

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Sesiones ordinarias: cada seis (6) meses, convocadas por la Secretaría Técnica con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.
2. Sesiones extraordinarias: a convocatoria del Presidente del Comité o a solicitud de la mayoría de sus miembros, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Quórum: la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
4. Decisiones: por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
5. Actas: la Secretaría Técnica levantará acta de cada sesión, que será aprobada en la sesión siguiente y publicada en el sitio web del municipio.

PARÁGRAFO 1. El Comité aprobará su reglamento interno en la primera sesión ordinaria, en el que podrá ampliar o precisar las reglas de funcionamiento sin contrariar las disposiciones del Acuerdo No. 005 de 2026 o del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El Comité validará la metodología de las evaluaciones de medio término (2030) y final (2035) de la política pública, previstas en el artículo 11 del Acuerdo No. 005 de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. – Funciones adicionales del Comité. Además de las previstas en el artículo 12 del Acuerdo No. 005 de 2026, el Comité tendrá las siguientes funciones complementarias:

1. Actuar como jurado calificador en el proceso de selección de los galardonados con la Orden Civil al Mérito "Líder Comunal – Uberner Serna Loaiza".
2. Emitir concepto previo sobre los ajustes al Plan de Acción Cuatrianual y los Planes Operativos Anuales.
3. Servir como instancia de concertación ante discrepancias en la interpretación y aplicación de las líneas estratégicas de la política.
4. Proponer indicadores adicionales de seguimiento cuando las condiciones del territorio así lo exijan.

CAPÍTULO IV
PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO NOVENO. – Creación y estructura del Programa de Estímulos. Créase el "Programa Anual de Estímulos a la Acción Comunal" del Municipio de Cartago, en desarrollo del artículo 13 del Acuerdo No. 005 de 2026, orientado a garantizar la participación, conformación, fortalecimiento y gestión de los organismos comunales. El Programa se ejecutará mediante las siguientes líneas de intervención:

a) Línea de Formación y Educación: Financiación parcial o total de matrículas en programas de educación formal (técnica, tecnológica, universitaria) o no formal (diplomados, cursos especializados) para dignatarios activos de las JAC, JVC y ASOCOMUNAL. Incluirá alianzas con el SENA, instituciones de educación superior y entidades de formación para el trabajo del municipio.
b) Línea de Fortalecimiento Tecnológico y Documental: Entrega de kits de oficina, equipos de cómputo, conectividad y herramientas digitales para la administración del Registro Único Comunal (RUC) y la gestión interna, a las JAC que demuestren estar al día en sus obligaciones administrativas y contables.

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Línea de Emprendimiento y Productividad Comunal: Cofinanciación semilla para unidades productivas colectivas desarrolladas por los organismos comunales, articulada con los instrumentos de fomento económico del municipio y el nivel departamental.
d) Línea de Infraestructura Comunal: Apoyo técnico y presupuestal para la construcción, adecuación y mantenimiento de salones comunales, priorizando las JAC con mayor índice de vulnerabilidad territorial.
e) Línea de Convenios Solidarios: Priorización de los organismos comunales en la contratación de obras de pequeña cuantía mediante la modalidad de convenios solidarios regulada por la Ley 2166 de 2021, como estímulo a la gestión transparente y eficiente.
f) Línea de Participación Juvenil y Relevo Generacional: Estímulos específicos para la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años a los procesos directivos y formativos de los organismos comunales, incluyendo pasantías, semilleros de liderazgo y becas de formación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Requisitos para acceder a los estímulos. Podrán ser beneficiarios del Programa de Estímulos los organismos comunales y sus dignatarios que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos, activos y con personería jurídica vigente en el Registro Único Comunal (RUC) de acuerdo con la normativa vigente.
2. Estar al día en la presentación de informes de gestión y rendición de cuentas ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio.
3. No haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente en ejercicio de funciones comunales durante los dos (2) años anteriores a la solicitud del beneficio.
4. Cumplir con los términos de referencia específicos de cada convocatoria, que serán expedidos mediante resolución de la Secretaría de Desarrollo Social.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Desarrollo Social expedirá, a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia fiscal, los términos de referencia para la convocatoria pública del Programa de Estímulos, mediante resolución motivada que incluya los criterios objetivos de priorización y selección.

PARÁGRAFO 2. Los criterios de priorización darán especial tratamiento a: organismos comunales rurales, organizaciones con mayor índice de vulnerabilidad socioeconómica de sus afiliados, JAC con mujeres como Presidentas, y aquellas con proyectos de participación juvenil activos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Prohibiciones en el uso de los estímulos. Los recursos y beneficios del Programa de Estímulos no podrán ser utilizados para:

1. Financiar actividades de proselitismo político-electoral o campañas a cargo de candidatos a cargos de elección popular.
2. Beneficiar a dignatarios o afiliados con investigaciones penales o disciplinarias en curso por hechos relacionados con el ejercicio de funciones comunales.
3. Cubrir deudas previas de los organismos comunales o de sus dignatarios con el municipio.
4. Los estímulos son de carácter intransferible.

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La violación de estas prohibiciones acarreará la suspensión inmediata del beneficio, la restitución de los recursos recibidos con sus respectivos intereses, y la imposición de las sanciones legales a que haya lugar. La Secretaría de Desarrollo Social dará traslado de los hechos a la Personería Municipal para lo de su competencia.

CAPÍTULO V
ORDEN CIVIL AL MÉRITO "LÍDER COMUNAL – UBERNER SERNA LOAIZA"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Naturaleza y objeto de la distinción. La Orden Civil al Mérito "Líder Comunal – Uberner Serna Loaiza", creada por el artículo 14 del Acuerdo No. 005 de 2026, es la máxima distinción honorífica que el Municipio de Cartago otorga al liderazgo comunal, en reconocimiento a la dedicación, trayectoria y aporte de quienes han contribuido al desarrollo comunitario del territorio. La distinción se otorgará anualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Criterios de otorgamiento. Para la selección de los galardonados se considerarán los siguientes criterios:

1. Impacto medible y sostenibilidad de los proyectos o acciones comunitarias ejecutadas.
2. Promoción de la participación democrática, la transparencia y el relevo generacional en el seno de los organismos comunales.
3. Trayectoria ininterrumpida de trabajo en beneficio del tejido social cartagüeño.
4. Reconocimiento por parte de la comunidad y de otras instituciones como referente de liderazgo positivo.
5. Ausencia de sanciones disciplinarias, penales o administrativas relacionadas con el ejercicio de funciones comunales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Procedimiento de selección y otorgamiento. El procedimiento para el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito se surtirá en las siguientes etapas:

a) Convocatoria: Antes del 31 de agosto de cada año, la Secretaría de Desarrollo Social publicará la convocatoria a través de los canales oficiales del municipio. Podrán postular candidatos las JAC, JVC y ASOCOMUNAL.
b) Documentación: Durante el mes de septiembre de cada año, los postulantes presentarán ante la Secretaría de Desarrollo Social una ficha de postulación con soporte documental de los méritos invocados y la confirmación de que el candidato acepta la distinción.
c) Evaluación: en el mes de octubre de cada año, el Comité Municipal de Seguimiento sesionará en calidad de jurado calificador. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple y constarán en acta pública. Serán inapelables, sin perjuicio de la acción de nulidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
d) Acto de Entrega: La condecoración será impuesta por el Alcalde Municipal en acto público protocolario durante la conmemoración del Día de la Acción Comunal, segundo domingo de noviembre de cada año, mediante Decreto de Honores expedido para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Diseño de la medalla. La medalla de la Orden Civil al Mérito "Líder Comunal – Uberner Serna Loaiza" tendrá las siguientes características:

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Tendrá forma de sol radiante, elaborado en bronce.
2. El anverso llevará el emblema oficial de la Acción Comunal Colombiana en alto relieve, rodeado por la leyenda: "Orden Civil al Mérito – Líder Comunal – Uberner Serna Loaiza – Municipio de Cartago".
3. El reverso llevará el escudo del municipio de Cartago, el año de otorgamiento y el nombre del galardonado.
4. La medalla estará suspendida de una cinta con los colores de la bandera del municipio de Cartago.
5. La medalla siempre se acompañará de un diploma de reconocimiento, con firma del Alcalde y el Secretario de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social coordinará el diseño definitivo de la medalla con la Oficina de Comunicaciones, garantizando la coherencia con la imagen institucional del municipio.

CAPÍTULO VI
SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN COMUNAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Sistema Municipal de Información Comunal. Créase el Sistema Municipal de Información Comunal (SIMIC) del Municipio de Cartago como herramienta de gestión del conocimiento y toma de decisiones para la implementación de la Política Pública de Acción Comunal. El SIMIC tendrá los siguientes componentes:

1. Directorio actualizado de todos los organismos comunales del municipio, con información de estado, representantes, sede, datos de contacto y situación del RUC.
2. Registro de proyectos, convenios y contratos celebrados entre el municipio y los organismos comunales.
3. Indicadores de seguimiento de las tres (3) líneas estratégicas de la política.
4. Repositorio de actas, informes y demás documentos relacionados con la política.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá a su cargo la administración del SIMIC y garantizará su actualización permanente. La información contenida en el SIMIC será de acceso público en los términos de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO 2. La Dirección TIC, de la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano, apoyará técnicamente la implementación tecnológica del SIMIC.

CAPÍTULO VII
RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Rendición de Cuentas. Durante el mes de noviembre de cada año, la Secretaría de Desarrollo Social realizará una audiencia pública de rendición de cuentas específica sobre los avances de la Política Pública de Acción Comunal, dirigida a todos los organismos comunales activos del municipio. La audiencia será:

1. Convocada con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, mediante publicación en el sitio web del municipio, emisoras locales y canales de comunicación directa con los organismos comunales.

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Transmitida en tiempo real a través de los canales digitales del municipio, para garantizar la participación de las comunidades rurales.
3. Sistematizada en un informe de resultados publicado en el sitio web municipal dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Evaluaciones de medio término y final. La Secretaría de Desarrollo Social, con el acompañamiento del Comité Municipal de Seguimiento, adelantará las evaluaciones así:

a) La evaluación de medio término al finalizar el año 2030, para medir el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cuatrienal vigente y la incidencia de las líneas estratégicas en el fortalecimiento de los organismos comunales. Sus resultados orientarán los ajustes al Plan de Acción del siguiente cuatrienio.
b) La evaluación final al término del año 2035, para medir el impacto global de la política, establecer las lecciones aprendidas y generar insumos para la formulación de la siguiente política pública de acción comunal.

CAPÍTULO VIII
FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Apropiación presupuestal. Las Secretarías de Desarrollo Social y de Hacienda y Gestión Financiera proyectarán e incluirán anualmente en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio los rubros específicos para la ejecución de la Política Pública Comunal.

PARÁGRAFO 1. La asignación presupuestal se realizará en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan de Desarrollo Municipal vigente, observando el principio de progresividad consagrado en el Acuerdo No. 005 de 2026.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal gestionará activamente recursos de cofinanciación ante la Gobernación del Valle del Cauca, el Ministerio del Interior, el Sistema General de Regalías y organismos de cooperación internacional, conforme al artículo 10 del Acuerdo No. 005 de 2026.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Articulación con normas superiores. Todas las actuaciones derivadas del presente Decreto y de la Política Pública de Acción Comunal deberán observar estrictamente los mandatos de la Ley 2166 de 2021, la Ordenanza Departamental No. 627 de 2023 y el Acuerdo Municipal No. 005 de 2026, garantizando la coherencia normativa de la intervención municipal con los marcos departamental y nacional de la acción comunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Reglamentos Internos. Las disposiciones del presente decreto podrán ser desarrolladas mediante resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, siempre que no contraríen las normas de rango superior.

DECRETO No. 181
(16 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE 2026 QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (2026-2035), SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sus efectos están articulados a la vigencia de la Política Pública de Acción Comunal 2026-2035.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los 16 ( ) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAITA LÓPEZ
Alcalde

Proyectó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Alex Trujillo Giraldo – Profesional Universitario
Revisó: Katherine Serna Cano – Asesora Dirección de Control Interno
Aprobó: Angélica María Aguirre Toro – Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico